



LXIV
LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.



Marichuy
MENDOZA | DIPUTADA LOCAL

Más y Mejores Acciones

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Lic. Chirinos
12:56hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11-30 HRS
10 DE DIC 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a las y los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a las y los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión del 11 de Diciembre del año en curso, la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La paridad se entiende como un equilibrio en la participación en las posiciones de poder y toma de decisiones en los diferentes ámbitos como políticos, económicos y sociales entre hombres y mujeres, lo que significa una condición igualitaria entre hombres y mujeres.

En México con la aprobación unánime de reforma constitucional en materia de paridad de género, nuestro país avanza hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa, incluyente y plural.

Los puestos de toma de decisión pueden ser ocupados 50% por mujeres y 50% por hombres en el poder legislativo, ejecutivo y judicial, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 señala que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

En los Tratados y recomendaciones internacionales también se ha tomado una postura respecto a la paridad de género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Naciones Unidas), de diciembre de 1979, establece que la máxima participación de la mujer en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones con el hombre es indispensable para el desarrollo de un país. En el artículo 3 señala que: "los Estados firmantes acuerdan tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objetivo de garantizar el derecho y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

En el artículo 7 se establece el derecho de las mujeres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planes gubernamentales.

La Cumbre Mujeres al Poder, en Atenas de 1992 participaron mujeres ministras y ex ministras europeas, dio como resultado la "Declaración de Atenas" el primer documento que planteó la infra-representación de las mujeres como un déficit de democracia y que inauguro la utilización del término "Democracia Paritaria".

"La igualdad formal e informal de mujeres y hombres es un derecho humano fundamental. Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad requiere paridad en la representación y administración de las Naciones. Las mujeres representan la mitad del talento y habilidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en la toma de decisiones es una pérdida por el conjunto de la sociedad. La infra-representación de las mujeres en la toma de decisiones impide que se tengan en cuenta los intereses y necesidades del conjunto de la población. Una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones produciría diferentes ideas, valores y estilos de comportamiento necesarios para lograr un mundo más justo y equilibrado para todo el mundo, tanto para las mujeres como para los hombres"

Los Derechos de las Mujeres como Derechos Humanos, en la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, en 1993, se determina que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

Reconocer los derechos de las mujeres sitúa a las mujeres en el mismo plano que el derecho a la vida, libertad de expresión, el derecho al trabajo, a la ciudadanía política y a la salud entre otros, reconociéndolos como derechos con plena validez, vigencia y trascendencia, coloca a futuros derechos humanos y los analiza al impacto que pueden tener desde la perspectiva de género.

Incluir estos derechos dentro del proceso de construcción diversifica, enriquece, democratiza, promueve el desarrollo social y los criterios jurídicos así como a la misma ética, para una mejor convivencia social hablando nacional e internacionalmente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró en el artículo 1 de su Carta el realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como el principal organismo internacional para la creación de políticas de la equidad de género, entre las cuales se encontró asegurar el uso neutro de la lengua en cuanto al género para la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La declaración aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.

La Asamblea General declaró 1975 como el año internacional de la mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en la Ciudad de México y se declaró el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y se creó el fondo de contribuciones voluntarias para el decenio.

Lenguaje paritario en cuanto al género, el lenguaje determina actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma importante de promover la igualdad de género y combatir prejuicios de género. Este se entiende a la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca artículo 1274 fracción II que establece que, "El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las Fracciones siguientes: ... fracción II. A las y los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente; unos y otras aún cuando fueren mayores de dieciocho años;"

En el cual falta claridad en el texto ya que menciona la palabra "varones" lo cual solo estaría haciendo referencia a los hombres, aún cuando antes ya se había mencionado "La" haciendo referencia a la mujer, lo cual causa una confusión. Por lo cual se somete a consideración para derogar la palabra "varones".

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1274.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las Fracciones siguientes:

- I. ...
- II. **A las y los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio, que no vivan en concubinato** y vivan honestamente; unos y otras aún cuando fueren mayores de dieciocho años;
- III. ...
- IV. ...

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y la fracción II del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ.